

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFL022578

**DECRETO FORAL 71/2024, de 27 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con el procedimiento de revisión de los valores catastrales.***(BOB de 19 de julio de 2024)*

La Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia supuso un hito importante en la regulación del sistema de notificación en materia catastral, estrechamente ligado al procedimiento de revisión de valores catastrales. La nueva normativa, en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, estableció que la notificación pudiese realizarse por medios electrónicos, por personación o por notificación personal y directa por medios no electrónicos.

Teniendo en cuenta el elevado número de bienes inmuebles objeto de nueva valoración, la complejidad del procedimiento y el elevado coste económico de las notificaciones personales, el sistema tradicionalmente utilizado por la Administración foral de Bizkaia resultaba desaconsejable para el cumplimiento del principio de eficiencia en el empleo de los recursos públicos. Por ello, en el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio, se establecieron los requisitos y condiciones para la notificación por personación, así como para la efectuada mediante medios electrónicos.

En paralelo a la tramitación del presente Decreto Foral, se está llevando a cabo un procedimiento de revisión de los valores catastrales para los bienes inmuebles con elementos de naturaleza urbana y/o rústica por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, en ejercicio de su competencia exclusiva y en colaboración con los ayuntamientos del Territorio Histórico.

Como parte de dicho procedimiento, los valores catastrales individualizados resultantes de la aprobación de nuevas Ponencias de Valores, deberán ser notificados, a la persona titular catastral o persona autorizada, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.

Con el propósito de facilitar el acceso a la tramitación electrónica de este procedimiento, tanto el acceso a la notificación como posteriores trámites, a personas que no son usuarias habituales de las herramientas electrónicas, se regula ex novo un nuevo instrumento que, mediante su cesión, posibilitará otorgar la representación a un tercero para la realización de actuaciones relativas al procedimiento de revisión de los valores catastrales, y que consistirá en una clave de representación que podrá ser empleada tanto en los canales tradicionales como en los electrónicos.

Para la tramitación de este Decreto Foral se ha observado lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral,

**DISPONGO:**

**Artículo Único.** *Modificación del Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio.*

Se introducen dos nuevos artículos en el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016 de 28 de junio, con el siguiente contenido:

«Artículo 24. *Medios de identificación y firma.*

Para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos relacionados con los procedimientos de gestión y de revisión de los valores catastrales, las y los titulares catastrales podrán utilizar cualquiera de los medios de identificación y firma señalados en la normativa reguladora de la Administración electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 25. *Clave de Representación.*

1. A efectos de facilitar el cumplimiento de los trámites relacionados con el procedimiento de revisión de los valores catastrales, la Administración pondrá a disposición de las personas titulares catastrales una clave a los efectos de que estas puedan otorgar su representación a una tercera persona.

La representación se entenderá acreditada cuando la clave de representación sea empleada por persona distinta a la titular de la misma.

La clave de representación tendrá una validez de 5 años desde su primera utilización para la persona a la que se haya otorgado la representación mediante la misma, y durante ese periodo podrá ser utilizada por dicha persona para realizar actuaciones en calidad de representante del o de la titular catastral en relación con el procedimiento de revisión de los valores catastrales para cuyo uso se concedió.

2. En el supuesto de que la Administración no ponga a disposición de algún o alguna titular catastral la clave de representación, la misma podrá solicitarse a dicha Administración por los canales que se establezcan para ello.

3. Los y las titulares catastrales podrán solicitar a la Administración la inactivación de la clave de representación a que se refiere este artículo. Dicha inactivación supondrá, asimismo, la revocación de la representación otorgada a su amparo.»

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 27 de junio de 2024.

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

La diputada foral de Hacienda y Finanzas  
ITXASO BERROJALBIZ ZABALA